

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100053 00 (C202100053)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 26 de enero de 2024 solicitud de seguir adelante la ejecución únicamente contra Yina Patricia Rugeth, quien no pagó las sumas adeudadas ni propuso excepciones dentro del término otorgado (PDF 61).



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 26 de abril de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor de PEDRO IGNACIO SASTOQUE PIRA contra YINA PATRICIA RUGETH, JULIO CESAR OLIVERA GARCIA y RUTH EDILMA PEDRAZA CASTAÑEDA; para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaran las sumas a que la actora se refiere.

La ejecutada YINA PATRICIA RUGETH se notificó de la referida providencia conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P.; según constancias que obran dentro del plenario, quien dentro del término guardó silencio, no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones de fondo, por lo que, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

De otra parte, a través del proveído de 4 de agosto de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones adquiridas por los ejecutados JULIO CESAR OLIVERA GARCIA y RUTH EDILMA PEDRAZA CASTAÑEDA (PDF 65); y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble de propiedad de la ejecutada Ruth Edilma Pedraza Castañeda con auto de 29 de noviembre de 2023 (PDF 72).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el

ordenamiento ejecutivo, únicamente respecto de YINA PATRICIA RUGETH.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ORDENAR al demandante practicar la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Líquidense, incluyendo la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA**

**Notificado mediante estado 014
de 24 de abril de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria**

Firmado Por:

Claudia Marcela Leon Rairan

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Gachancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fbdeea3b37b9dc8aaf95c7370a9d887c5fb72492a8f159637635de9e6a9502**

Documento generado en 23/04/2024 04:37:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>